



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

22 FEB 2022

003788

2018/05/001/83.707
Anexo 3

VISTO: la solicitud de la empresa AguadaPark S.A., con número de RUT 215229500014, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 10 de julio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de la Torre III de AguadaPark para realizar oficinas y la finalidad de la ampliación consiste en continuar con las inversiones previstas en el proyecto original y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016 y modificativos, el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Amplíase la Resolución del Ministro de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de fecha 10 de julio de 2019, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa AguadaPark S.A., tendiente a la construcción de la Torre III de AguadaPark para realizar oficinas y la adquisición de bienes muebles exclusivamente destinados a las áreas de uso común, por un monto de UI 11.663.848 (Unidades Indexadas once millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y ocho), considerándose UI 11.553.153 (Unidades Indexadas once millones quinientos cincuenta y tres mil ciento cincuenta y tres), inversión elegible.

JC/LR

JL

VTO. Bº
M.E.F.

of

2º) Exonérase en forma total a la empresa AguadaPark S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general, de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, importados directamente por la entidad, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa AguadaPark S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en las adquisiciones de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común, por hasta un monto imponible de UI 10.947.119 (Unidades Indexadas diez millones novecientos cuarenta y siete mil ciento diecinueve). Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase a la empresa AguadaPark S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por UI 2.310.631 (Unidades Indexadas dos millones trescientos diez mil seiscientos treinta y uno), equivalente a 20% (veinte por ciento) de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 10 (diez) años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2018 y el 31/12/2018 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido 4 (cuatro) ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en 4 (cuatro) años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º del Decreto N° 329/016, de 13 de octubre de 2016, en redacción dada por el Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020 y en el artículo 5º del Decreto N° 141/020, de 15 de mayo de 2020.

5º) Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 8 (ocho) años a partir de su incorporación; la exoneración también alcanzará a los predios sobre los cuales se realicen las inversiones. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.

6º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 22/03/2018 y el 31/12/2022.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**

2018/05/001/83.707
Anexo 3

VTO. Bº
M.E.F.

7º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa AguadaPark S.A., deberá presentar a la COMAP, dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio con informe correspondiente del profesional habilitado. Además, deberán presentar un detalle de las inversiones ejecutadas y toda otra documentación que determine la COMAP.

8º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el IVA incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil y de los bienes muebles destinados a las áreas de uso común prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismo, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

9º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

10º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas

